

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2022 a las 4:47 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicitan se suspenda el proceso (Archivo 010 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 19 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00132 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

La apoderada de la parte demandante y el demandado en el memorial visto en el Archivo 010 C01 expediente electrónico, mediante el cual solicitan se suspenda el proceso hasta la verificación del pago total, según fórmula de pago hasta el 30 de noviembre de 2022.

Además, indican en el escrito que del proceso de la referencia tiene conocimiento el demandado del auto interlocutorio número 420 del 5 de octubre de 2021 y 484 del 11 de noviembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Solicitan se suspenda el proceso hasta la verificación del pago total, según la fórmula acordada, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, solicitan se tenga en cuenta el acuerdo de pago que adjunta y que se entienda notificado la parte demandada por conducta concluyente.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ, por conducta

concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 16 de septiembre de 2022.

Igualmente, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, esto es hasta el 30 de noviembre de 2022.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

Igualmente, una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

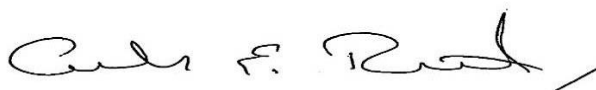
PRIMERO: TENER notificado al demandado LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 de noviembre de 2022**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 144** en el Micrositio del Juzgado, en la página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria